

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El concepto de *legua comunal*, denominación que, sancionada por el uso, se aplica en Filipinas á aquella porción del término jurisdiccional de cada pueblo que los vecinos pueden usufructuar libremente según las antiguas leyes, no aparece en estas tan clara y precisamente definido como conviene para cortar cuestiones de propiedad y para facilitar el desenvolvimiento del cultivo agrario. Fijar de una vez el alcance y significación de la denominación indicada, así en el sentido jurídico como en el material, es hoy día tanto más necesario, cuanto que la incertidumbre y la vaguedad sobre el particular pudiera ser poderosa rémora á las vigorosas corrientes de prosperidad y de progreso que felizmente se han desarrollado en el Archipiélago de algún tiempo á esta parte.

Fundado en esta importante consideración, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La legua comunal de Filipinas, para los efectos de la ley 8.ª, tit. III, libro VI de la Recopilación de Indias, debe entenderse para los pueblos establecidos y que en adelante se establezcan, la extensión superficial de 20.000 piés, equivalente á una legua de 20 al grado, cualquiera que sea la figura geométrica que permita trazar la topografía del terreno y sus condiciones en punto á derechos de propiedad enclavados en su superficie y confinantes con la misma.

Art. 2.º Los pueblos que no tengan asignada dicha porción de terreno pueden pedirla y obtenerla previo expediente justificativo.

Art. 3.º Cuando las necesidades de los pueblos lo exijan, podrán instruir expediente en solicitud de ampliación de la indicada porción comunal para obtenerla con arreglo al número de vecinos, el de cabezas de ganado que posean y las circunstancias topográficas de cada pueblo.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio López Dóriga pidiendo la concesión de un terreno en la playa de la bahía de Santander con objeto de ensanchar una fábrica de fundición que posee en el sitio llamado de San Martín:

Vistos los favorables informes del Ayuntamiento de Santander, del Comandante de Marina de la provincia, de la Junta provincial de Sanidad, de la Junta de obras del puerto de Santander, del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Santander, del Gobernador civil de la misma provincia; de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder á Don Antonio López Dóriga la parcela de playa que tiene solicitada; entendiéndose esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario ejecutará las obras necesarias para segregar de la acción de las mareas la citada parcela de la playa de San Martín, con arreglo al proyecto presentado por el mismo, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, y se darán por terminadas en el de un año, contando desde la misma fecha. El Ingeniero Jefe pondrá en conocimiento de la Superioridad el día en que se da principio á las obras, y certificará á su terminación con todas las formalidades y requisitos prevenidos para las actas de recepción, si se han ejecutado aquellas con sujeción al mencionado proyecto, y si se han cumplido las condiciones impuestas en esta concesión.

3.ª El terreno que se concede queda sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que determina la legislación vigente de puertos.

4.ª El concesionario, antes de dar principio á las obras, entregará en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 93 pesetas á que asciende el 4 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de estas condiciones. La carta de pago que acredite este depósito será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia, y esta fianza no le será devuelta hasta que el mismo haga constar por medio del acta la terminación de las obras y el cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Si el Gobierno ó quien le represente necesitase disponer del terreno que se concede, estará obligado el concesionario á entregarle con arreglo á lo dispuesto para estos casos en el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

6.ª Si el concesionario faltase á cualquiera de las anteriores condiciones se declarará caducada la concesión, siguiéndose entonces trámites análogos á los prevenidos

en los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto reformado por la Sociedad de ferrocarriles andaluces para prolongar el muelle de Bonanza, y establecer una línea férrea que le una con la estación del ferrocarril de Jerez á Sanlúcar, y examinadas las tarifas presentadas por la misma Compañía para el uso y servicio del muelle y vía:

Vistos los favorables informes de las Autoridades de Marina, de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz y del de la División de ferrocarriles de Sevilla, y por último, el del Gobernador de la provincia de Cádiz;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien otorgar á la Sociedad de ferrocarriles andaluces la autorización que tiene solicitada para prolongar el muelle de Bonanza y construir una vía férrea que enlace este muelle con la estación del ferrocarril de Jerez á Sanlúcar; entendiéndose esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por la Compañía de los ferrocarriles andaluces con fecha 21 de Junio de 1882, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 185.000 pesetas.

2.ª Las tarifas para el uso y aprovechamiento del muelle y transportes entre éste y la estación de Bonanza serán las presentadas por la Compañía en la citada fecha, con las instrucciones y advertencias que en las mismas tarifas se expresan; debiendo entenderse que los encargos transportables por los viajeros sin pago de derechos son todos los objetos y mercancías cuyo volumen ó peso puedan aquellos soportar. Estas tarifas se revisarán y amonarán en su caso cada cinco años.

3.ª El muelle estará provisto de cuantos aparatos y útiles fuesen necesarios para facilitar la carga y descarga de las mercancías.

4.ª Para el más seguro atraque, á la cabeza del muelle se colocarán en su línea, y á la distancia necesaria, las boyas de amarra precisas.

5.ª La tracción de los vagones entre la cabeza del muelle y la estación de Bonanza se hará por fuerza animal ó por máquina fija de vapor, de modo que no se perturbe ni ponga en peligro el libre y gratuito uso del andén de viajeros.

6.ª El libre acceso á las escalas del muelle actual y á las que han de colocarse en la cabeza de la prolongación, así como el libre y gratuito uso para el tránsito á pie por el andén del muelle prolongado, no podrá perturbarse so pena de caducidad de la concesión.

7.ª La conservación y las reparaciones que exija el muelle actual, sus escalas y accesorios serán en lo sucesivo de cuenta exclusiva de la Compañía concesionaria, quien cuidará de conservarlos en buen estado de servicio.

8.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

9.ª Con arreglo á lo que dispone el art. 126 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, la fianza que deberá prestar la Compañía concesionaria, para responder del cumplimiento de las cláusulas

estipuladas, será el equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar dominio público, y le será devuelta cuando éstas se hayan terminado.

10. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz, quien a su terminación certificará si se han ejecutado con arreglo al proyecto, y si se han cumplido las cláusulas de la concesión.

11. En el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación ó Ayuntamiento obras delaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera necesario destruir las que comprende esta concesión, la Compañía con-

cesionaria, con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos, sólo tendrá derecho á ser indemnizada por el valor material de dichas obras, previa tasación pericial.

12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones será motivo bastante para declarar caducada esta concesión, siguiéndose entonces trámites análogos á los indicados en el art. 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.

GAMAZO.
Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.

GAMAZO.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en toda el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	9	2	2	34	790	375	14	14	14	2	2	28	46	1.193
Guadalajara..	20	1	1	1	35	140	672	45	1	1	1	1	25	64	827
Segovia.....	17	22	1	1	120	700	106	1	1	1	1	1	43	124	806
Toledo.....	3	6	1	1	83	977	163	1	1	1	1	1	17	83	1.140
Cuenca.....	20	9	1	1	34	2.388	572	2	1	1	1	1	49	58	2.963
Ciudad-Real..	7	4	1	1	44	1.744	6.433	233	23	23	137	1	33	45	8.590
Gerona.....	2	3	1	1	6	402	4	1	1	1	1	1	8	9	406
Barcelona....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6	40
Lérida.....	4	1	1	1	6	26	14	1	1	1	1	1	8	18	76
Tarragona...	1	1	1	3	16	70	1	6	1	1	1	1	47	28	5.108
Córdoba.....	7	13	9	1	30	4.881	215	40	28	1	1	1	36	20	2.712
Sevilla.....	2	3	29	2	20	230	2.337	97	4	8	1	1	12	25	522
Cádiz.....	16	46	114	4	23	376	123	41	4	1	5	9	248	176	3.171
Valencia.....	2	3	1	3	420	2.908	232	13	4	1	1	1	9	14	367
Castellón...	2	3	1	1	10	470	169	28	1	1	1	1	10	10	263
Baleares....	1	1	1	1	1	198	2	42	51	1	1	1	1	1	1
Pontevedra...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coruña.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense.....	11	4	1	4	39	148	212	56	1	1	1	1	5	1	416
Huesca.....	33	56	2	7	14	80	69	1	6	2	1	1	20	18	153
Teruel.....	26	4	1	1	155	2.616	42	1	1	1	1	1	106	161	2.660
Zaragoza....	40	4	20	1	29	1.004	324	78	1	1	11	1	30	29	1.330
Granada.....	5	14	1	8	62	535	175	50	5	1	1	1	31	62	799
Jaén.....	14	17	1	1	22	50	126	50	1	1	1	1	28	22	231
Valladolid...	27	34	1	1	68	4.340	42	1	1	1	1	1	32	68	4.410
Zamora.....	1	20	2	3	56	1	46	1	1	1	1	1	68	50	47
Salamanca...	15	28	2	1	31	180	1	60	390	7	1	1	21	28	372
Ávila.....	2	3	1	2	12	1.778	220	1	1	1	1	1	63	134	2.455
Oviedo.....	2	5	1	1	42	660	1	1	1	1	1	1	5	6	1
León.....	2	2	1	1	12	320	1	1	1	1	1	1	14	48	663
Palencia....	2	9	1	1	34	870	51	20	619	1	1	1	5	13	375
Badajoz.....	5	42	2	1	345	1.430	1.808	158	1	1	1	1	27	30	1.563
Cáceres.....	2	30	1	6	27	1.487	393	55	158	1	1	1	62	343	2.896
Huelva.....	3	23	1	1	8	97	35	1	1	1	1	1	46	8	2.097
Logroño.....	15	33	1	4	196	1.237	56	1	1	1	1	1	26	8	132
Burgos.....	24	33	2	4	61	1.406	72	537	2	28	1	1	55	183	1.293
Santander...	12	35	1	7	53	620	656	1	1	1	1	1	61	82	2.050
Soria.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	56	55	1.276
Vizcaya.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guipúzcoa...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alava.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Navarra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14.ª T.ª (Norte Sur).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1
Alicante.....	10	7	1	1	43	431	298	1	1	1	1	1	4	5	357
Murcia.....	8	3	4	1	35	25	298	1	1	1	1	1	25	44	732
Albacete....	24	33	31	1	95	1.652	2.912	101	340	12	15	55	15	35	323
Málaga.....	1	4	1	1	5	20	96	1	1	1	1	1	7	5	416
Almería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guardias jóvenes.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.....	406	563	228	64	2.181	37.273	18.899	1.556	1.823	411	221	136	1.612	2.292	60.019

NOTAS. 1.ª Del ganado antes relacionado ha sido denunciado más de una vez 1.061 cabezas de lanar y 778 cabrio.
2.ª Se han verificado además 138 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 31 de Enero de 1883.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 21 de Diciembre de 1882. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, de ascenso, vacante por promoción de D. Félix Herrero, á D. Francisco Bello y Bayle, que sirve el de Medinaceli.

Méritos y servicios de D. Francisco Bello y Bayle.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Parla.

En 3 de Diciembre de 1869 nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Naval Moral de la Mata.

En 13 del mismo mes nombrado en propiedad para la Promotoría de Garrovillas; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 11 de Julio de 1870 trasladado á la de Medina del Campo.

En 14 de Diciembre siguiente á la de Alba de Tormes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 11 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Tineo; posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada, y sin tomar posesión.

En 25 de Marzo de dicho año nombrado para el de Luarca, del que se posesionó en 24 de Abril siguiente.

En 1.ª de Marzo de 1881 trasladado al de Medina del Campo.

En 21 de dicho mes y año nombrado para el de Salas de los Infantes.

En 3 de Noviembre del mismo año trasladado al de Medinaceli.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Balaguer, de ascenso, vacante por promoción de D. Florentino Velasco, á D. Arturo Landa y Ortiz, que sirve el de Tamarite.

Méritos y servicios de D. Arturo Landa y Ortiz.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Teruel desde Mayo de 1862 hasta Julio de 1865.

Ha sido Juez de paz de dicha ciudad.

En 2 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valderrobres, de entrada, de la que tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 18 de Enero de 1869 declarado cesante por renuncia; cesó en 22 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, de la que tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 11 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guía, de entrada, y sin tomar posesión.

En 22 del mismo mes y año nombrado para el de Aliaga, de entrada, del que se posesionó en 22 de Febrero siguiente.

En 12 de Abril de 1875 trasladado al de Albarracín.

En 20 de Octubre de 1880 al de Tamarite.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Andújar, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Izquierdo y Díez, á D. Francisco Martínez Cantero, que sirve el de Marbella.

Méritos y servicios de D. Francisco Martínez Cantero.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Diciembre de 1867, habiendo ejercido la profesión dos años.

Ha sido Juez municipal de Coin.

En 22 de Mayo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Guía, de entrada, de la que tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 13 de Noviembre de 1872 trasladado a la de Colmenar.

En 27 de Diciembre de 1875 a la de Archidona.

En 17 de Julio de 1877 promovido a la de Mula, de ascenso, de la que tomó posesión en 15 de Setiembre siguiente.

En 19 de Noviembre de dicho año trasladado a la de Albuñol.

En 25 de Mayo de 1878 a la de Andújar.

En 9 de Agosto de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Archidona, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Setiembre siguiente.

En 9 de Junio de 1881 trasladado al de Marbella.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de ascenso, vacante por promoción de D. Víctor Cobián y Junco, a D. Marceliano Gil y Castro, que sirve el de Vitigudino.

Méritos y servicios de D. Marceliano Gil y Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1849, habiendo ejercido la profesión 13 años en Carrión de los Condes.

En 20 de Febrero de 1857 se le nombró para la Promotoría fiscal de Carrión de los Condes, de la que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

En 20 de Agosto de 1858 trasladado a la de Belorado.

En 2 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 21 de Agosto de 1866 repuesto en la Promotoría fiscal de Carrión de los Condes, de la que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 2 de Enero de 1869 declarado cesante.

En 20 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia; tomó posesión en 27 de Julio siguiente.

En 11 de Junio de 1877 trasladado a la de Grandas de Salime, electo.

En 29 de Setiembre del mismo año nombrado para la de Cervera del Río Pisuerga, de la que se posesionó en 24 de Octubre siguiente.

En 3 de Julio de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, del que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado al de Villaviciosa.

En 6 de Marzo de 1882 al de Pola de Laviana.

En 26 de Julio de dicho año al de Vitigudino.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Alcira, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco García Cuevas, a D. Miguel María Rives y Sabater, que sirve el de Sueca.

Méritos y servicios de D. Miguel María Rives y Sabater.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde dicho año hasta 1870.

En 13 de Diciembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomó posesión en 31 de Enero de 1870.

En 2 de Junio de 1870 trasladado a la de Chiva.

En 3 de Enero de 1872 a la de Riaño, electo.

En 20 del mismo mes y año nombrado para la de Torrente.

En 19 de Setiembre siguiente trasladado a la de Nules.

En 3 de Febrero de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 18 de Febrero de 1881 trasladado al de Albocacer.

En 1.º de Diciembre de dicho año al de Sueca.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso, vacante por promoción de D. Esteban Pérez y Torres, a D. José Rivas y González, que sirve el de Cazorla.

Méritos y servicios de D. José Rivas y González.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Diciembre de 1858, habiendo ejercido la profesión un año en Vigo.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Río Pisuerga, electo.

En 4 de Octubre siguiente se le nombró para la de Baltanás; posesión en 25 de dicho mes y año.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Murias de Paredes, de la que tomó posesión en 16 de Diciembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1879 trasladado a la de Valencia de Don Juan.

En 10 de Marzo de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre del mismo año trasladado al de Sorbas.

En 13 de Abril de 1884 al de Cazorla.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

al Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso, vacante por promoción de D. Juan Bautista Martí, a D. Saturnino Sancho y Belenguer, que sirve el de Albarracín.

Méritos y servicios de D. Saturnino Sancho y Belenguer.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Agosto de 1864.

En 21 de Agosto de 1871 nombrado Promotor fiscal de Castellote; tomó posesión en 22 de Setiembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 trasladado a la Promotoría fiscal de Fraga.

En 10 de Junio siguiente a la de Calamocha.

En 9 de Abril de 1874 a la de Albarracín.

En 10 de Diciembre de 1877 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, del que se posesionó en 9 de Febrero siguiente.

En 10 de Junio de 1878 trasladado al de Fraga.

En 1.º de Marzo de 1880 al de Belchite.

En 4 de Noviembre del mismo año al de Albarracín.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Gandía, de ascenso, vacante por promoción de D. José Esteban Quilez, a D. José Sandoval y Pérez, que sirve el de Chelva.

Méritos y servicios de D. José Sandoval y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1861, habiendo ejercido la profesión en Andújar desde 1862 hasta 1863, y en Martos desde 1864 hasta 1867.

En 28 de Agosto de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal de Segura de la Sierra, de la que tomó posesión en 16 de Setiembre siguiente.

En 2 de Julio de 1868 trasladado a la de Gaucín.

En 29 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 20 de Noviembre de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 26 de Junio de 1873 trasladado al de Tremp.

En 9 de Agosto de dicho año nombrado para el de Ayora.

En 4 de Julio de 1874 trasladado al de Alhama.

En 20 de Mayo de 1875 al de Villar del Arzobispo.

En 7 de Mayo de 1877 al de Ugijar.

En 28 de dicho mes y año nombrado para el de Villar del Arzobispo.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Chelva.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Gadesa, de ascenso, vacante por promoción de D. Luis Herrera, a Don Joaquín Amo y Bañón, que sirve el de Montblanch.

Méritos y servicios de D. Joaquín Amo y Bañón.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión seis años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Monóvar.

En 11 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Monóvar, de entrada, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Febrero de 1869 se le trasladó al de Montoro.

En 13 de Marzo siguiente se le declaró cesante.

En 4 de Diciembre de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jijona, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Enero de 1872.

En 13 de Noviembre de 1872 trasladado al de Viella.

En 12 de Junio de 1874 al de Villena.

En 20 de Mayo de 1875 al de Alora.

En 7 de Junio siguiente nombrado para el de Solsona.

En 21 de dicho mes y año para el de Alora.

En 29 de Noviembre del mismo año trasladado al de Montblanch.

En id. id. Promoviendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Benabarre, de ascenso, vacante por promoción de D. Juan López Cuesta, a D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia, cesante.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Lloret y Capsir.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1850, habiendo ejercido la profesión en Gandía durante cuatro años.

En 5 de Mayo de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Gandía, de entrada; tomó posesión en 13 del mismo.

En 8 de Marzo de 1855 fué declarado cesante.

En 29 de Mayo de 1857 repuesto en Gandía; posesión en 6 de Junio siguiente.

En 23 de Mayo de 1859 se declaró de ascenso dicha Promotoría, y se le confirmó en ella.

En 17 de Febrero de 1863 fué trasladado a la de Aracena.

En 13 de Abril siguiente a la de Gandía.

En 22 de Setiembre del mismo año a la de Cañete; y no habiendo tomado posesión de su cargo dentro del término legal, se proveyó su plaza.

En 11 de Marzo de 1864 nombrado Promotor fiscal de Gandía; posesión en 23 del mismo.

En 18 de Agosto de 1868 trasladado a la de Játiva.

En 14 de Noviembre siguiente a la de Gandía.

En 12 de Marzo de 1869 Juez de primera instancia de Rca; tomó posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 12 de Junio inmediato se le declaró cesante, a su instancia.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montblanch, de entrada, y sin tomar posesión.

En 5 de Junio siguiente declarado cesante por renuncia.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.**REAL DECRETO.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Juan Grau y Mensa, Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés*, representado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Julio de 1879, por la cual se aprobó una liquidación de intereses por demora en devolver una fianza constituida para responder al cumplimiento de la ejecución de una obra pública de que la mencionada Sociedad era contratista:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que acordada la construcción de la carretera de Ponferrada a Luarca, sección de Cangas de Tineo a Luarca, en la provincia de Oviedo, y después de hechos los estudios consiguientes y redactados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas, por Real orden de 3 de Setiembre de 1859 se adjudicó el servicio a la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés* por el precio de 18.648.030 reales, bajo la base de que las obras las había de terminar en el plazo de cinco años y su pago se había de hacer en el de 10, ó sea que en cada uno de los cinco años se le habían de librar por los Ingenieros certificaciones de obras por valor de la quinta parte del presupuesto, y de estas certificaciones sólo se abonaría el 50 por 100, y que se iría devolviendo la fianza por trimestres, conforme fuera dejando una garantía equivalente en obras ejecutadas, cuyo importe no se la abonaría, según el sistema establecido para los pagos, que era abonar anualmente la mitad de las obras realizadas, y que se la abonaría intereses por parte de la Administración, si se retardase por más de tres meses en el pago de las cantidades que la Sociedad hubiera de percibir por las obras verificadas:

Que a la mencionada Sociedad la fueron adjudicadas en Real orden de 30 de Agosto de 1860 las obras del puerto de Barcelona por 39.999.831 rs., constituyendo una fianza del 5 por 100 del precio, ó sea de 2 millones de reales en garantía del exacto cumplimiento de la estipulación, en la que se consignó que las obras deberían terminarse a los seis años y ocho meses; que debía darse un desarrollo que guardase relación el precio y el tiempo de ejecución; que los pagos serían semestrales y con vista de las certificaciones libradas por los Ingenieros; y que si transcurrieran dos meses sin hacerse efectivos los libramientos, se abonaría por el Estado el 6 por 100 del interés de demora, y si el retraso excedía de otros dos meses más, tendría la Sociedad contratista el derecho de pedir la rescisión, pero no el de suspender y reducir los trabajos:

Que el *Crédito Moviliario Barcelonés* desarrolló los trabajos de la primera contrata en los términos convenidos, y teniendo en su poder certificaciones de obras representativas de crédito contra el Tesoro, abnables en día oportuno, solicitó del Gobierno, con objeto de salvar la crisis por que atravesaba, que esos créditos se aplicasen a servir de garantía de su segundo contrato, ó sea de las obras del puerto de Barcelona, y el Ministerio de Fomento, conformándose con el dictamen del Abogado Consultor, y oído el parecer de la Sección respectiva del Consejo de Estado, por Real orden de 14 de Mayo de 1864 mandó devolver los referidos 2 millones de reales, y que se constituyese la fianza por créditos liquidados y no satisfechos procedentes de la primera contrata:

Que por causas que no son objeto de la cuestión que se ventila se rescindió la contrata de las obras del puerto de Barcelona por Real orden de 20 de Marzo de 1863, y se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas el 6 de Octubre de 1866:

Que con el objeto de hacer la medida, valoración y liquidación de aquellos trabajos, y atendida la importancia que el asunto tenía y lo conveniente que era para el Estado que estas operaciones se realizaran en el menor tiempo posible, se nombró al efecto una Comisión liquidadora, compuesta del Inspector del distrito, del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y del Ingeniero afecto a las mismas obras:

Que esta Comisión desempeñó su cometido con la premura que se le tenía prevenida, y en Real orden de 30 de Mayo de 1867 se aprobó la cantidad de 813.375 escudos 489 milésimas a que ascendía el importe total de las obras ejecutadas por el *Crédito Moviliario Barcelonés*, declarando de legítimo abono por la Administración el saldo que resultaba a favor de la misma Sociedad, y que ya se le había satisfecho en virtud de Real orden de 23 de Mayo de 1866:

Que la Comisión liquidadora de la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés* reclamó la devolución de la fianza el 19 de Enero de 1872, y no obstante que por las órdenes de la Dirección general de 18 de Mayo de 1865 y 5 de Febrero de 1868, a instancia de los Sres. Jaquetot y Goy y de Delsol y Martínez, estaba retenida, en 1.º de Marzo del mismo año de 1872 se mandó hacer la devolución, y esta orden fué confirmada por otra de 2 de Julio siguiente,

mandando retener de la expresada fianza 3.000 pesetas, con el fin de responder al resultado del pleito pendiente entre la Administración y la Sociedad sobre propiedad de una cabria sumergida en el puerto; y pedida á la Dirección general del Tesoro la consignación de fondos en 26 de Diciembre, contestó que lo había hecho de 500.000 pesetas en la Caja de la Administración económica de Oviedo:

Que la Ordenación general de Pagos por obligaciones de Fomento hizo á la Dirección de Obras públicas las advertencias que estimó prudentes para salvar su responsabilidad sobre las retenciones acreditadas, dando por resultado que en la GACETA y el *Boletín oficial de Barcelona* se insertaran anuncios del pago que se iba á efectuar, para que aquellos que se considerasen con derecho á dichos valores entablasen la reclamación en el término de 15 días, y transcurridos se devolviera la fianza:

Que dentro de dicho plazo, ó sea el 27 de Enero de 1873, la Junta del Canal de la Infanta pidió la retención de la fianza, porque ella debía responder á la cuestión surgida con motivo de haberse variado el desagüe en el mar del Canal, y después que hubo informado el Gobernador de Barcelona, denunciando la existencia de un expediente para el abono del importe de la expropiación de la parte de desagüe del Canal ó indemnización de perjuicios, como no resultaba acordada por Autoridad judicial la retención de la cantidad necesaria á responder del resultado del expresado expediente, y por lo tanto, sólo con el beneplácito de la Comisión liquidadora del *Crédito Moviliario Barcelonés* podía suspenderse la devolución de la fianza, el Ordenador lo puso así en conocimiento de la Junta del Canal:

Que en 23 de Mayo de 1873, el Gobernador de Barcelona devolvió el expediente antes referido con un testimonio de las actuaciones practicadas en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán, del que resultaba que habían de retenerse 43.563'40 pesetas á disposición de la Junta del Canal de la Infanta, y el Ordenador dispuso el 12 de Junio siguiente expedir el libramiento del resto de la fianza, á deducir las 3.000 pesetas de que se ha hecho referencia, lo cual tuvo lugar, y en 9 de Febrero de 1876 y 26 de Abril de 1877 se expidieron otros libramientos de las cantidades retenidas, ya en virtud de mandato judicial, ya por haberse sacado á flote la barcaza sin ocasionar gasto alguno á los fondos del Estado, los cuales no se hicieron efectivos hasta Mayo y Junio de 1878, en unión de otras seis partidas procedentes de gastos hechos por el *Crédito Moviliario*, mandados abonar de la liquidación adicional y de obras ejecutadas en la carretera de Asturias, cuyas certificaciones estuvieron sirviendo de garantía ó fianza al mismo contrato:

Que en 23 de Julio del referido año de 1878, D. Juan Grau, Presidente de la Comisión liquidadora del *Crédito Moviliario Barcelonés*, solicitó del Director general de Obras públicas que, dado el retraso con que se habían satisfecho las certificaciones y saldos de liquidación de las obras de la carretera, se procediera á la liquidación y abono de los intereses de demora:

Que el Ordenador de Pagos, teniendo en cuenta la 9.^a del pliego de condiciones particulares de la contrata de la carretera, practicó la liquidación de intereses, que comprende nueve partidas, de las cuales las tres primeras y las tres últimas se refieren á las fianzas de los dos contratos en cuestión, tomó por punto de partida los tres meses siguientes á las Reales órdenes en que dichas fianzas se mandaron devolver, exceptuando la cantidad retenida á favor del Canal de la Infanta por virtud de mandato judicial, y á la que no le asigna intereses algunos porque no hubo demora, y á las 3.000 pesetas que debían responder de la gabarra sumergida, que se las consignó desde los tres meses siguientes á la orden de 2 de Noviembre de 1876 en que se mandó devolver, porque dicha gabarra fué sacada del mar sin gasto alguno para el Estado, ascendiendo dicha liquidación á 259.303'06 pesetas:

Que la Dirección general de Obras públicas, al examinar la liquidación anterior, consideró que las partidas 2.^a y 3.^a, representativas de las certificaciones de las obras de la carretera de Cangas á Lluarca, que pasaron á constituir la fianza del contrato de las obras del puerto, dejaron de ser saldo de liquidación y pasaron á ser fianza, según se ha expresado, y como el retraso en la devolución de la misma no tiene asegurado intereses, indicó al Ordenador la necesidad de que reformara la cuenta en el sentido antes referido; pero este funcionario se ratificó en su oposición, fundándose en que desde el momento en que dichos créditos dejaron de constituir fianza, ya porque no tenían contrato que garantizar, puesto que se había aprobado la liquidación definitiva del contrato, ó ya porque se había mandado devolver, desde ese momento los créditos recuperaban su antigua naturaleza de certificaciones de obras ejecutadas, y devengaban intereses, según lo estipulado por ambas partes:

Que en vista de estos contrarios pareceres, se remitió el expediente á informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, las cuales manifestaron que el hecho de admitirse como fianza un crédito no le hacía perder el carácter y las condiciones que antes tenía, y que, por tanto, los créditos á que se refería este expediente no perdieron, ni aun durante el tiempo en que garantizaron la contrata del puerto de Barcelona, su carácter de certificaciones ó liquidaciones de obras de carreteras, y que si bien durante el tiempo que estuvieron retenidos como tal fianza, á petición del mismo acreedor, no devengaban intereses desde el momento en que se acordó la devolución de la fianza á que estaban afectos, la Sociedad tenía derecho á que se le pagaran dichos créditos dentro de los tres meses que fijaba la condición 9.^a de las particulares y económicas de la contrata, y en el caso de no verificarse el pago en el período citado, á que se le abonaran intereses al 6 por 100 anual, según en dicha condición se expresaba, y en lo establecido en el art. 39 del pliego general de condiciones vigente y aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861:

Que aceptándose por el Ministerio de Fomento el anterior dictamen, se expidió la Real orden de 23 de Julio

de 1879, por la cual se dispuso: primero, que la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés*, en liquidación, tenía derecho á que se le abonaran intereses sobre los créditos que tenía contra el Estado por certificaciones y saldos de liquidación de obras de la citada carretera, á contar desde los tres meses siguientes á la fecha en que dichos créditos dejaron de constituir la fianza de las obras del puerto de Barcelona, hasta el día en que se pagaron; y segundo, que en su virtud se aprobó la liquidación de intereses formada por el Ordenador, importante, como se ha dicho, 259.303'06 pesetas, disponiendo el abono de 150.000 en aquel año, y el resto se consignaría en el próximo presupuesto:

Que no conformándose con esta resolución la Sociedad contratista en liquidación, acudió al Ministerio de Fomento pidiendo que se reformara la liquidación en el sentido de que esas certificaciones de obras de la carretera de Cangas de Tineo á Lluarca devengasen intereses desde los tres meses siguientes á su expedición, sin que para ello sirviese de obstáculo el haber estado sirviendo de fianza al contrato de las obras del puerto de Barcelona, y se dictó la Real orden de 15 de Marzo de 1880, declarando que la cuestión propuesta se debatió y resolvió en el expediente y Real orden de 23 de Julio de 1879:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que en 29 de Marzo de 1880, el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. Juan Grau y Mensa, como Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés*, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de estimada admisible la vía contenciosa, con la pretensión de que se consultara la reforma de la Real orden de 23 de Julio de 1879, mandando adicionar la liquidación por intereses de demora para las tres primeras partidas, empezando á contar los plazos desde los tres meses posteriores á la Real orden con que fué aprobada la recepción definitiva de las obras del puerto de Barcelona, y para las tres últimas correspondientes á la carretera de Cangas de Tineo á Lluarca desde iguales fechas de las órdenes de aprobación de recepción definitiva, ó desde los dos últimos trimestres de la décima anualidad de pago, hasta las fechas respectivas en que se han reconocido intereses, á contar desde las Reales órdenes disponiendo la devolución de las fianzas, abonando á la Sociedad demandante las cantidades que en tal concepto han dejado de pagarsele:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda solicitando que se absolviera de ella á la Administración, declarando firme y subsistente el acto administrativo impugnado:

Visto el art. 32 de la Real orden de 18 de Marzo de 1846 sobre condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de caminos, canales y puertos, que dice: «en el caso de que por la Superioridad se disponga la cesación ó suspensión indefinida de las obras de la contrata, podrá el contratista requerir se proceda á la recepción provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Después de la recepción definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata:»

Visto el art. 34 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, según el cual «los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del residuo que quedare después de hecha la recepción última de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla, para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales:»

Visto el art. 70 del mismo pliego de condiciones generales antes citado, en que se dispone que no se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corren de su cuenta:

Vistos los pliegos de condiciones particulares para las subastas de la carretera de Ponferrada á Lluarca y de mejora del puerto de Barcelona, cuyas principales disposiciones se dejan referidas entre los antecedentes:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1866, dictando reglas para evitar retrasos en las liquidaciones de obras ejecutadas en las carreteras al terminar las construcciones por contrata:

Visto el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 20 de Enero de 1868, suspendiendo el pago de las obras de la carretera de Ponferrada á Lluarca y Sección de este punto á Cangas de Tineo:

Vista la Real orden de 30 de Abril del mismo año 1868, por la que se desestimó la instancia presentada por la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés*, en solicitud de que se levantara la suspensión acordada en la anterior resolución, en consideración á que no era aún conocido el resultado de la liquidación de las obras ejecutadas, y á que además de los 93.240 escudos 150 milésimas á que ascendía el importe de la fianza de la contrata de dichas obras, debían retenerse de lo que según certificaciones se adeudaba todavía por cuenta de los mismos 200.000 escudos que se hallaban afectos al cumplimiento de la contrata de construcción del puerto de Barcelona:

Visto que la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés* interpuso demanda contenciosa contra la anterior Real orden; que de ella desistió en 21 de Diciembre de 1869, porque el Gobierno Provisional, en orden de 19 de Diciembre de 1868, levantó la suspensión de pago que pesaba sobre las certificaciones corrientes, y que la Sala cuarta del

Tribunal Supremo de Justicia hubo por desistida á la Sociedad por auto de 12 de Mayo de 1870:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1865 aprobando la recepción definitiva de las obras del puerto de Barcelona, la de 3 de Mayo de 1867 aprobatoria de la liquidación de las mismas, y la de 3 de Enero de 1870 aprobando la liquidación de las de la carretera de Ponferrada á Lluarca:

Vistas, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.^o de Marzo de 1872, ratificada en la de 2 de Julio del mismo año, mandando devolver la fianza consignada para las obras del puerto de Barcelona, y que se re-
tuvia para 3.000 pesetas para responder del resultado de un pleito sobre propiedad de una barcaza sumergida en las aguas del puerto de dicha capital y la orden del mismo Centro de 2 de Noviembre de 1876 alzando dicha retención:

Considerando que la cuestión suscitada en el presente pleito, se refiere á determinar desde cuándo ha de empezar á abonar el Estado intereses de demora á la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés* por las diferentes partidas en que fué devolviéndole el depósito constituido por la misma; para seguridad de los contratos relativos á la construcción de la carretera de Lluarca y del puerto de Barcelona:

Considerando que á pesar de que aquí se trata de intereses de demora concedidos por cantidades tenidas en depósito, y sobre las cuales nada se había pactado, como la Real orden reclamada los concede, y como no se ha entablado en debida forma la oportuna reconvencción, no se puede debatir aquí la cuestión prejudicial y que comprende ambos depósitos, de si dichas cantidades debían devengar ó no intereses, sin perjuicio de lo que, si la Administración estimase que en esta Real orden se han lesionado los intereses del Estado, pueda en tiempo y forma entablar los recursos á que haya lugar:

Considerando, respecto á las cantidades correspondientes á la carretera de Lluarca, que por indicación del Ingeniero Jefe de la provincia, y conforme á las prescripciones del art. 70 del pliego de condiciones generales para obras públicas, habían sido retenidas por la Dirección general, no sólo la fianza, sino también las certificaciones expedidas por trabajos en la carretera; y habiéndose alzado de este acuerdo la Sociedad contratista, fué confirmado por Real orden de 30 de Abril de 1868, contra la que se presentó demanda en vía contenciosa, demanda que fué retirada, porque en otra orden del Gobierno Provisional de 19 de Diciembre del mismo año de 1868 se alzó la retención de las certificaciones, y por consiguiente quedó implícitamente consentida la retención de la fianza hasta que, comprobado por la Sociedad el pago de sus acreedores, se mandara devolvérsela:

Considerando, respecto de las cantidades correspondientes al puerto de Barcelona, que se encuentra en caso parecido á los anteriores, porque á consecuencia del estado de liquidación á que vino á parar la Sociedad, se pidieron antes de la recepción definitiva de las obras retenciones á nombre de Jaquetot y Goy, Delsol y Martínez, á las que no podía aplicarse la condición del contrato, porque eran ajenas á él; que fueron tácitamente consentidas por la representación social, puesto que nada expuso al notificárselas entonces, ni ha expuesto después contra ellas, y que unidas al largo tiempo transcurrido dieron justo motivo á la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento para acordar el anuncio de la devolución de la fianza en los periódicos oficiales, que dió por resultado las reclamaciones de la Junta del Canal de la Infanta y la consiguiente retención de las 43.563'40 pesetas, decretada al fin por el Juzgado de San Beltrán de Barcelona:

Considerando además sobre este punto, que el haber permitido la sustitución del depósito que tenía la Sociedad en metálico, por certificaciones de las obras en la carretera de Lluarca, no altera en nada el plazo para devengar intereses, porque al admitir estos libramientos en lugar del depósito en efectivo, lo que en realidad se hizo fué pagarlos anticipadamente; y si el Estado, cumpliendo su estipulación, los hubiese ido pagando al vencimiento de sus respectivos plazos, no hubiera entregado su importe á la Sociedad, dueña de ellos, sino que los habría destinado á continuar el depósito constituido, y convertidos en dinero efectivo, no podía concedérseles más ni menos privilegios que al metálico que representaban, ni debe abonarse intereses de demora sino desde el día que le correspondiese siendo metálico:

Considerando que si bien en la retención de las 3.000 pesetas, hasta que se aclarase á quién correspondía extraer una barcaza sumergida en el puerto de Barcelona; no había mandamiento judicial, constaba á la Administración la existencia del pleito, puesto que ella misma litigaba con la Sociedad;

Y considerando, por lo expuesto, que no hay fundamento alguno legal ni aun de equidad en que puedan apoyarse las pretensiones de la Sociedad demandante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio de Santillán, D. Augusto Amblard, Don Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulargues, D. Pío Guillón, D. Antonio García Rizo y D. Pedro Sánchez Mora,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, á nombre de la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés*, contra la Real orden de 23 de Julio de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre de 1882, que forma esta Contaduría, con- siguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
517	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 91.477 al 91.648, y 91.650 al 91.994.....		5.926.353'58
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito.			
268	Resguardos cuyos números se expresan en los cargámenes 676, 679, 690 y 700 del mes actual.....		400.007'93
		TOTAL de creaciones.....	
		6.026.360'91	
CONVERSIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
6	Inscripciones no transferibles, números 93.531 al 93.536.....	410.789'68	} 492.006'27
2	á favor de Corporaciones civiles, números 93.636 y 93.637.....	41.216'59	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.			
14.900	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 1 al 14.900.....	7.450.000	} 257.349.945'78
3.479	» B, de 2.500 pesetas, números 1 al 3.479.....	8.697.500	
4.839	» C, de 5.000 pesetas, números 1 al 4.839.....	24.495.000	
1.989	» D, de 12.500 pesetas, números 1 al 1.989.....	24.862.500	
1.207	» E, de 25.000 pesetas, números 1 al 1.207.....	30.175.000	
3.232	» F, de 50.000 pesetas, números 1 al 3.232.....	161.600.000	
1.390	Residuos números 17.735 al 19.124.....	7.367.500	
Títulos provisionales.			
14.735	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 30.751 al 32.919 y 32.926 al 45.491.....	7.367.500	} 212.461.741'05
3.232	» B, de 2.500 pesetas, números 6.801 al 7.298 y 7.301 al 10.034.....	8.680.000	
4.189	» C, de 5.000 pesetas, números 10.137 al 10.664 y 10.666 al 14.326.....	20.945.000	
1.930	» D, de 12.500 pesetas, números 4.771 al 5.022 y 5.024 al 6.701.....	24.125.000	
1.150	» E, de 25.000 pesetas, números 3.030 al 4.179.....	28.750.000	
2.427	» F, de 50.000 pesetas, números 6.801 al 9.228.....	421.350.000	
6.040	Residuos, números 11.691 al 12.508 y 12.513 al 17.734.....	1.544.241'05	
		TOTAL de conversiones.....	
		469.933.693'40	
REMESAS.			
De la Tesorería Central, en bonos del Tesoro, emisión de 1879.			
34	Bonos, cuya numeración se expresa en los cargámenes números 680 y 695 del presente mes.....		45.800
De la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid en títulos provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.			
8	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 19.540 al 19.547.....	4.000	} 59.500
1	» B, de 2.500 pesetas, núm. 4.302.....	2.500	
3	» C, de 5.000 pesetas, números 6.530 al 6.532.....	15.000	
1	» D, de 12.500 pesetas, núm. 3.407.....	12.500	
1	» E, de 25.000 pesetas.....	25.000	
2	Residuos, números 7.032 y 7.033.....	500	
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, en títulos provisionales de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.			
90	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 61.774 al 61.863.....	90.000	} 722.925
78	» B, de 2.000 pesetas, números 33.532 al 33.689.....	156.000	
48	» C, de 4.000 pesetas, números 33.368 al 33.415.....	192.000	
15	» D, de 6.000 pesetas, números 38.090 al 38.104.....	90.000	
40	» E, de 12.000 pesetas, números 35.491 al 36.500.....	480.000	
3	» F, de 24.000 pesetas, números 16.951 al 16.953.....	72.000	
3	Residuos, números 15.074, 15.078 y 15.089.....	2.925	
		TOTAL de remesas.....	
		797.925	
RESUMEN.			
		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		6.026.360'91	
Conversiones.....		469.933.693'40	
Remesas.....		797.925	
		TOTAL pesetas.....	
		476.757.979'01	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	5.926.353'58		5.926.353'58
Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas....	400.007'93		400.007'93
	6.026.360'66		6.026.360'66

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	487.500	422.006'27	"	"	Inscripciones 3 por 100...	422.006'27
Idem id. de Corporaciones civiles.....	14.246'59					
Capitales de participes legos en diezmos.....	223.289'68	385.815.500	"	217.021.218'75	Títulos provisionales de- finitivos y residuos de la Deuda del 4 por 100..	468.794.281'25
Títulos 3 por 100 de 1880.....	385.815.500					
Residuos 3 por 100 interior.....	13.435'61	13.435'61	"	7.557'37	"	5.878'04
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.	423.387.000	423.387.000	"	15.423.375	"	407.963.625
Idem especiales de Alar á Santander.....	199.000	199.000	"	24.875	"	174.125
Capitales de participes legos.....	130.133'72	130.133'72	"	73.200'25	"	56.933'47
Corporaciones civiles.....	350.040'64	350.040'64	"	196.880'99	"	153.159'65
Inscripciones transferibles 3 por 100 consolidado...	314.650	314.650	"	176.990'63	"	137.659'37
Títulos de 1870.....	486.500	486.500	"	273.657'84	"	212.842'16
Idem de 1881.....	1.500	1.500	"	843'75	"	656'25
Idem provisionales y residuos de la Deuda del 4 por 100.....	491.864.000	491.864.000	"	"	Tít. definitivos 4 por 100.	491.864.000
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Renta é intereses de participes legos en diezmos...	339.558'07	339.558'07	"	191.604'42	Títulos y residuos del 4 por 100.....	148.556'65
	703.323.294'31	703.323.294'31	"	233.389.604'20		469.933.693'11

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		976.000				976.000
Residuos de idem id.....		266.631'04				266.631'04
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880 por subasta.....		737.000				737.000
Capitales de participes legos.....		45.594'93				45.594'93
Rentas no percibidas por id.....		7.017'71				7.017'71
Acciones de carreteras de 20 millones.....		5'00				5'00
Idem id. de 34 id.....		7.500				7.500
Idem id. de 53 id.....		34.500				34.500
Idem de Obras públicas.....		26.000				26.000
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....		95.500'61				95.500'61
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		768.828				768.828
Resguardos representativos de primeros décimos de id. id.....		12.507'85				12.507'85
Nueve décimos de títulos del mismo empréstito.....		443.526				443.526
Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		130.216'80				130.216'80
Bonos del Tesoro, primera emisión.....		15.500				15.500
		3.536.822'91				3.536.822'91

Madrid 22 de Febrero de 1883.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de asignatura igual ó análoga, y que tengan el título académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada por D. Enrique Cantalapedra pidiendo prórroga para terminar los estudios de un ferrocarril desde Vigo á la playa de Bouzas:

Vista la autorización concedida al peticionario en 2 de Diciembre de 1881 para estudiar esta línea:

Vista la carta de pago de 200 pesetas que acompañó á su primera instancia:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha dispuesto conceder á D. Enrique Cantalapedra la prórroga de seis meses que solicita para terminar los estudios de un ferrocarril desde Vigo á la playa de Bouzas; entendiéndose esta prórroga concedida con sujeción al artículo 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 (1).

D. Domingo Tey Puigdollers, de Barcelona, una marca para distinguir los tejidos varios de su fabricación.

La marca consta de un rectángulo, en cuya parte superior hay una cinta que en su porción media va de un lado á otro de la marca formando arco de círculo, mientras que sus extremos forman varias circunvalaciones; en la porción media, en una línea dice *Fábrica de varios tejidos*. Debajo de lo dicho se ve un espacio ovalado, limitado (excepto en su parte superior que lo está por la cinta descrita antes) por una como varilla, á poca distancia de la cual van otras dos laterales que comprenden la mitad de la primera y que se unen con ella por sus extremos formando varios dibujos de adorno; intermedio entre los extremos inferiores de éstas hay un dibujo semicircular de adorno, en la parte superior de la superficie ovalada referida en dos líneas dispuestas en arco de círculo de convexidad superior se lee en la superior *La Felicense*, y en la segunda *En San Félix de Codinas*, y en su interior se ve un dibujo que figura un edificio de dos pisos, con tejado y jardín en su fachada protegido por una verja y cercado simulando en conjunto una gran fábrica; alrededor de ella se ve el terreno llano; solamente en los últimos confines del horizonte se ven algunas colinas y arboledas, por cerca de la fábrica se ven figuras de hombres y animales en distintas actitudes y ademanes, y además algunas matas de plantas silvestres; en los espacios que quedan entre las líneas que circuyen el ovoide, en dos líneas curvas de convexidad inferior, se lee en la de la izquierda del observador: *Arco de Junqueras, 10*; y en la de la derecha *Barcelona*.

En la parte inferior de la marca hay dos porciones rectangulares, con sus bordes modificados por varios dibujos espaciales, en el interior de las cuales se lee en el superior, en una línea horizontal, *Domingo Tey y Puigdollers*, y en el inferior, en otra línea también horizontal, se lee *Tiro..... Matros..... D.º*

En las partes laterales de la marca se ve una varilla situada perpendicularmente y adornada con varios dibujos caprichosos en sus extremos y parte media, y por encima de ésta, cubriéndola en parte, se ven unos dibujos que figuran monstruos con cabezas de grifos, cuello y tronco de caballo de mar y cola terminada con un dibujo de capricho; hay además va-

(1) Véase la GACETA de ayer.

rios detalles de difícil descripción y poco importantes, las letras son de distintos caracteres, formas y tamaños, todo lo descrito es de color negro y el fondo verde, y otros variado, según el diseño adjunto impreso en cromolitografía sobre el papel.

D. Rafael Famosas y Hermano, vecinos de Barcelona, dos marcas para distinguir tejidos, hilados y torcidos de algodón. 1.ª La marca consta de un dibujo en el que hay una estrella de 16 puntas, alternadas una de larga y otra de corta, y en su parte céntrica cuatro círculos concéntricos; las espigas de la estrella están divididas en dos mitades longitudinales.

Debajo la estrella, en cuatro líneas, dice: en la primera, *Fábrica de*; en la segunda, *Rafael Famosas y Hermano*; en la tercera, *Riera de San Juan, 22*, y en la cuarta, *Barcelona*; sigue una línea horizontal que termina en punta por ambos lados y dividida en su centro por un círculo. Todo lo descrito es en color encarnado y se imprime por medio de molde á mano sobre las piezas.

2.ª La marca está formada en su parte superior por un dibujo que figura una estrella de 16 puntas, alternadas una de larga y otra de corta; en su parte céntrica hay varios círculos concéntricos junto con un dibujo circular dentado, y en su interior en una línea horizontal dice: *M.º* las espigas están divididas en dos mitades longitudinales, una de las cuales es lisa y la otra en filetes; la parte inferior de la marca está formada por un dibujo de unos seis centímetros de altura, que figura una cinta que forma algunas circunvalaciones por sus extremos, la parte anterior de éstas forma dos curvas ligeras de convexidad inferior la de la izquierda del observador, y de convexidad superior la de la derecha del mismo; por la parte superior de la izquierda y en la inferior de la derecha se ven pequeñas porciones de las circunvalaciones que forman la cinta; en sus bordes tiene varios dibujos lineales dentados y festoneados, y en su porción anterior en tres líneas se lee, en la superior *Fábrica de hilados de algodón y tejidos mecánicos*; en la media de, y en la inferior *Rafael Famosas y Hermano*; en la porción superior de la izquierda dice en una línea *Riera San Juan, núm. 22*, y en la inferior de la derecha *Barcelona*; además de lo dicho hay algunos dibujos de adorno; la marca es cromolitografiada, según el diseño adjunto, en diversidad de colores, y se aplica sobre las piezas de géneros.

D. Joaquín Bas y Castells, vecino de Igualada, una marca para distinguir tejidos de algodón, algodón y lana y lana sola.

La marca consta de un rectángulo de mayor base que altura; á su alrededor y paralela á sus bordes hay una línea de mediano grosor.

En la parte superior de la marca hay una cinta que forma multitud de circunvalaciones en tres porciones, de la cual se lee en la primera *Fábrica*; en la segunda *de varios*, y en la tercera *tejidos*; debajo hay un espacio limitado superiormente por

Las porciones de la cinta dicha é inferiormente por varias líneas paralelas entre sí y que forman tres porciones en arco de círculo de convexidad superior; en el interior de este espacio en dos líneas se lee en la superior horizontal *Joaquín Bas y Castells*, y en la inferior que forma un arco de círculo de convexidad superior *San Agustín*, 72.

Inferiormente á lo dicho sigue un dibujo que ocupa la mayor parte de la marca y que figura en la parte media un león con las patas delanteras apoyadas sobre dos esferas, y más hacia el fondo dos columnas con una cinta arrollada en cada una, en las que se lee en la de la izquierda *Plus*, y en la de la derecha *Ultra*; el fondo figura el sol despidiendo rayos en todos sentidos; á la izquierda del observador se ve al Dios Mercurio sentado, teniendo su brazo izquierdo apoyado en un escudo ovalado, en el cual se ven las cuatro barras de Cataluña, y sosteniendo con su mano derecha un caduceo; á sus pies hay una porción de cajas y barriles y en el fondo se ve parte de una fábrica.

Á la derecha del observador se ve á una matrona sentada que tiene su brazo derecho apoyado en un escudo ovalado, en el cual se ven las armas de Barcelona; el brazo izquierdo lo tiene apoyado en el mango de una guadaña; hacia el fondo se ven varios bultos de embalaje, y más posteriormente la parte superior del aparejo de varios buques.

Inferiormente á lo descrito se ven dos porciones de forma de arco de círculo de convexidad inferior, mucho mayor la segunda que la primera, y limitadas ambas por sus extremos por líneas curvas; en la porción superior, en una sola línea, se lee *Iguada*; y en la inferior, en dos líneas en arco de círculo de convexidad inferior, dice en la primera.... *Metr. s. Dec. s.*, y en la segunda *Tiro. Canas. Pak.* En el ángulo superior é izquierdo, en una línea horizontal, se lee *N.º....*

Además de lo dicho hay una porción de dibujos de adorno de formas muy caprichosas, y además algunos otros detalles de menor importancia. El fondo de la marca es de color vario, y todo lo en ella descrito de color negro, lo mismo que las letras, las cuales son de varios caracteres y tamaños.

D. Francisco Blanquet y Rouza, vecino de Barcelona, una marca para distinguir el aceite.

Representa una señora en traje de tocador sentada frente de un peñador con espejo en actitud de peinarse; con la mano izquierda sostiene una de las dos trenzas de pelo hacia delante, la otra caida naturalmente sobre la espalda. El brazo derecho levantado y en actitud de peinar la trenza que sostiene con la mano izquierda, sosteniendo en la mano un pequeño cepillo. Encima se lee el siguiente lema: *Acete flocom*, debajo de *Francisco Blanquet*, se ve una rúbrica que es la que constituye el signo distintivo de la marca. Debajo de esta rúbrica se lee la siguiente inscripción: *Punto de venta, plaza del Teatro, núm. 4, peluquería Madrileña, Barcelona.*

D. Pablo Sansalvador, vecino de Barcelona, una marca para distinguir tejidos.

La marca tiene la figura de un paralelogramo con los ángulos agudos situados en los extremos superior é inferior de la misma; alrededor de sus bordes, y paralela á ellos, va una cinta con dibujo de adorno en su interior. En el centro de la marca hay otro dibujo que figura otro paralelogramo situado del mismo modo que el que representa la marca; en el interior de éste se ven circunscritos varios círculos concéntricos que limitan entre sí dibujos especiales, y en el interior de todos ellos, ocupando el centro de la marca, se ve una áncora con una cuerda que forma varias circunvalaciones; los espacios triangulares que quedan entre el círculo más externo y el paralelogramo están ocupados por dibujos de capricho; en la parte superior de la marca, en dos líneas, dice: en la superior, limitada por dos arcos de círculo de distinto radio de convexidad superior *Fábrica*; y en la segunda horizontal *De*; debajo, entre los lados superiores de ambos paralelogramos en dos líneas oblicuas situadas de arriba abajo, y de dentro á fuera y con la base de las letras interna, dice en la correspondiente á la izquierda del observador *Tejidos*, y en la correspondiente á la derecha del mismo *Mecánicos*. Más abajo, entre las dos inferiores de dichos paralelogramos, en dos líneas oblicuas de arriba abajo y de fuera á dentro con las letras de base externa se lee en la de la izquierda del observador *Pablo*, y en la de la derecha *Sansalvador*.

Por último, en la parte inferior de la marca en cuatro líneas horizontales dice: en la primera, *Riera San Juan 41*; en la segunda *Barcelona*; en la tercera *M. s. C. s.*, y en la cuarta *C.º*. Las letras son de distintos caracteres, forma y tamaño, impreso en litografía y de variados colores sobre papel.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 426	Adolfo Labín.—Ogarrío.
427	Alejandro Santos.—Cabanillas.
428	Abadesa convento.—Valfermoso.
429	Aniceto Sáinz.—Colmenar.
430	Antonio Sierra.—Ternel.
431	Francisco Escudero.—Irún.
432	F. Gerardo.—Alcira.
433	Gregorio Fernández.—Sahagún.
434	Hijos Romero.—Carabanchel.
435	Juan Ayala.—Chamartín.
436	Josefa Martín.—Toledo.
437	Facundo Grande.—Valladolid.
438	Juan Marchante.—Socuellamos.
439	Juan Navas.—Cañamares.
440	León Alonso.—Palencia.
441	Mariano Villa.—Segovia.
442	Micela Rodríguez.—Morejón.
443	Martina Labiano.—Pamplona.
444	Mariano López.—Tiemblo.
445	Miguel Costó.—Hellín.
446	Nemesio Alamán.—León.
447	Pedro Sánchez.—Oliete.
448	Pedro Anet.—Jabero.
449	Sr. Rodríguez.—Ferrol.
450	Ramón Hernández.—Zaragoza.
451	Soledad Massias.—Chamartín.
452	Superiora Salesas.—Calatayud.
453	Silvestre Olmo.—Ocaña.
454	Sebastián Beamonte.—Hermosilla.
455	Valeriano Sanz.—Zaragoza.

Madrid 7 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Revisión de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 7.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aranjuez.....	Anastasio Ortega..	Arenal, 8, principal.
Cádiz.....	Francisco González.	Jardines, 15.
Béjar.....	Remigio López....	Mesón Paredes, 73, bajo.
Betanzos.....	Eduardo Barreiro..	Artillero regimiento roado.
Irún.....	Narciso Becerro....	Manzana, 4, cuarto.
Idem.....	María Gerard.....	Toledo, 53.
Ferrol.....	Juan Matheu.....	Santo Domingo, 14.
Idem.....	Elionoro Bernal....	Espíritu Santo, 15 y 17
Sevilla.....	Agustín Puebla....	Ancha, 24.
Idem.....	José Romero.....	Jardines, 10, principal
Cáceres.....	Jacinto Rodríguez.	Sin señas.
Palencia.....	Bernardino Rojo...	Fonda Madrid.
Coruña.....	Juan Ureara.....	Tragineros, 3.
Segovia.....	Feliciano Llobet....	Atocha, 72, segundo izquierda.
Zaragoza.....	Leonor López.....	Izapiés, 16, tercero.
Idem.....	Santiago Fenollo...	Atocha, 20.
Valladolid.....	Eugenio García....	Peligros, 3.
Barcelona.....	Maximino Carals...	Almendra, 2, entresuelo (ausente).

Madrid 7 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sanchez.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, se ha señalado el día 28 de Marzo del corriente año, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Palacio Arzobispal de Zaragoza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 21.313 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.035 pesetas y 62 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 5 de Marzo de 1883.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, á Antonio Duarte Acosta, natural de Marbella, vecino del Campamento, hijo de Antonio y de Josefa, casado, mariner, y de 48 años de edad, y á Miguel Sánchez y Sánchez, natural y vecino de Jímera de Libar, hijo de Miguel y de María, casado, arriero, y de 44 años de edad, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de la causa que entre otros se les instruye por el delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 23 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de un cañón de hierro fundido, de fábrica inglesa, con las iniciales (Roof—H—2—64—Py=); su calibre nueve centímetros; su ánima un metro 27 centímetros de longitud, y el largo total un metro 50 centímetros; su estado inútil, el cual fué hallado el día 14 de Noviembre último en las playas del Campamento, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten

en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á hacer valer su derecho.

Algeciras 23 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.

BADAJOZ.

D. Francisco Hernández Pacheco, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Hallándose ausente de esta plaza el ex Teniente de infantería D. Fernando de la Vera y Grajera, natural de la ciudad de Mérida, de esta provincia, de edad de 23 años, á quien estoy formando causa como acusado del delito de venta de bienes embargados;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho D. Fernando de la Vera y Grajera, señalándole esta Fiscalía, que se halla calle del Pozo, núm. 20, piso principal, de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese en la *GACETA DE MADRID* para que venga á conocimiento de todos.

Badajoz 19 de Febrero de 1883.—Francisco Hernández Pacheco.

BARCELONA.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma los sustitutos del reemplazo de 1882 destinados á servir en el Ejército de Ultramar Magín Ferragut Leuren y Emilio Oliveras Gráu, por lo que se les ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda. Barcelona 14 de Febrero de 1883.—Francisco Pérez.

CEUTA.

D. José Porras Castellano, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año de 1878 el soldado de este regimiento Joaquín Pérez Pérez, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Cádiz, y á quien instruyo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á la Autoridad militar ó civil más inmediata del punto donde se encuentre; debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881; de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 16 de Febrero de 1883.—José Porras.

D. Francisco Rojas González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año 1878 el soldado de este regimiento Francisco Fernández Serrano, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde se encuentre, cuya Autoridad lo presentará á la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 19 de Febrero de 1883.—Francisco Rojas.

D. Isaac García y Conde, Alférez del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue al soldado Juan Márquez Jaco, por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Arcos (Cádiz), á que pertenece;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo para que se presente en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la guardia de prevención del cuartel del Revellín; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 21 de Febrero de 1883.—Isaac García.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Fernando Valero Garrido.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Arcos, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del primer batallón y propio regimiento Fernando Valero Garrido, con licencia ilimitada en dicha población, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Cádiz ó del punto donde se encuentre, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en menoscabo suyo. Centa 21 de Febrero de 1883.—Daniel López.

D. Jerónimo Encina y Castaño, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Soria.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento Rufino Langoria de la Rosa, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde se encuentre; debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881.

Centa 21 de Febrero de 1883.—Jerónimo Encina.

D. José Porras Castellano, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9 y fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año de 1878 el soldado Federico Alonso Sierra, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á la Autoridad militar ó civil más inmediata del punto donde se encuentre, debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto del año de 1881; de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Centa 21 de Febrero de 1883.—José Porras.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguación de quién sea un hombre que ha sido hallado muerto el día 22 de Diciembre último en término de Rivas de Jarama, cuyas señas personales del mismo y ropas que vestía son las siguientes:

Estatura regular, ojos azules, pelo negro, cejas ídem, boca regular, barba poblada y corta; vestía cazadora de paño de patercur de color apomado oscuro y rota por las mangas, chaleco también de paño color de ceniza bastante usado, dos pares de pantalones, unos de los llamados merengues, y encima otro de pana color de botella verde, calzado con botegués rotos por las suelas, sin medias ni calcetines, camisa de retor blanco y una faja negra en buen uso, sin nada en la cabeza, y próximo á él se halló una gorra de piel fina en mediano uso; cuyo cadáver, según la declaración de autopsia, falleció á causa de una apoplejía cerebral; y como no haya podido identificarse, con el fin de ver si puede conseguirse y ofrecer esta causa á los parientes inmediatos al finado, cito, llamo y emplazo á las personas que conocieran al sujeto hallado cadáver, comparezcan en este Juzgado, así como á sus parientes, para que manifiesten quién sea y ofrezca la causa, en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues transcurrido que sea dicho término sin comparecer se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Enero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, sin que de ellos tampoco consten más señas, los cuales la noche del 27 de Octubre del año próximo pasado se presentaron en la casa de campo situada en el pago de las Encinillas, de este término, propiedad de Juan Ramos Capote, robándole cinco fanegas de trigo y una manta negra, un cobertor blanco con listas azules y un colchón de lienzo con rayas azules; y a Juan de Troya Enrique, que á la sazón se encontraba en dicho campo en clase de sirviente, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el indicado delito.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que por los medios que estén á su alcance procedan á averiguar quiénes sean los individuos á que alude la presente; y caso de ser habidos, los remitan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Arcos de la Frontera 3 de Marzo de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, Antonio Sierra.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Tomás Uzuriaga y Floristán, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria expedido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á D. Francisco Comas y Aranois, se cita, llama y emplaza á Juan Sorribas, conocido por Juanet, de estatura alta, bastante corpulento, guapo de cara, con bigote, y vistiendo blusa, el que tendrá unos 22 años, de oficio albardonero, y que estuvo á primeros de Diciembre del año último en la casa de huéspedes de Mariana Gibert y Graells, sita en la calle de San Pablo, número 6, piso primero, de la villa de Gracia, en el día de ignorado paradero, para que en término de 15 días se presente el expresado Sorribas de rejas adentro de estas nacionales cárceles á fin de recibirle la correspondiente indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío encargo á todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Juan Sorribas y conducción del mismo á estas nacionales cárceles á disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Enero de 1883.—Tomás Uzuriaga.—José Fitz.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez instructor del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fausto Marimón y Jaquetot, de unos 36 años de edad, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1883.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano.

BELCHITE.

D. Juan Sabate Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Quemada Jiménez, á fin de que dentro de 20 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre desobediencia á la Autoridad y sustracción de documentos atribuidos á dicho Quemada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 8 de Enero de 1883.—Juan Sabate Viñes.—De su orden, Miguel López.

BENABARRE.

D. Enrique de Cambra y Piniés, Juez municipal suplente Letrado de la villa de Benabarre, ejerciente de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado y Sirera, alias Garrigó, hijo de Ramón y de Juana, natural y vecino de esta villa, de unos 23 años de edad, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre violación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 19 de Enero de 1883.—Licenciado Enrique de Cambra.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernández.

CASAS-IBÁÑEZ.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibáñez y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Julián Sanchó Villora cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido que había desempeñado; y para la devolución de la fianza que prestó á la responsabilidad del destino, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita nuevamente á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, que empezarán á contarse desde el 18 de Enero de 1882 en que se hizo la inserción del primer edicto, lo presenten en este Juzgado; en inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibáñez á 22 de Enero de 1883.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por su mandado, Agustín Contreras.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristán y Ramos, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernarda Barbaeil Vélez, vecina de Padilla del Ducado, mujer de Juan Ibáñez Martín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarla una providencia dada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra el Juan Ibáñez por robo; apercibida que si no comparece la causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 24 de Enero de 1883.—Licenciado Fernando Sacristán y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye contra Justo Vicente López por hurto de una cabra, se cita llama y emplaza á un pastor conocido por Romualdo, que estuvo en el pueblo de Colmenarejo hará próximamente dos años ejerciendo el oficio de tal pastor, ignorándose en la actualidad sus señas personales y paradero, y á cuyo sujeto le fueron sustraídas unas alpargatas por el Justo Vicente, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 22 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Juan de Pareja y Alba, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente y término de dos meses, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, se llama á las personas que se crean con derecho á parte de la propiedad de una casa números 31 antiguo y 24 moderno, calle Pedregosa, de esta ciudad, ó á la Administración de la misma, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Febrero de 1883.—Juan de Pareja y Alba.—Por la Escribanía de D. Manuel Barranco, Gregorio Cámara.

X—1489

CHICLANA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha 15 del actual, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por incendio contra Francisco López Baeza, se cita á Francisca Barrera y Pacheco, vecina de Barbate, y que según noticias se encuentra en Cádiz sirviendo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, establecido en la cárcel del partido, para que preste declaración; apercibiéndose de que no verificándolo se la impondrá la multa de 25 pesetas.

Chiclana y Febrero 23 de 1883.—Luis González Meinadier.

LEDESMA.

D. Manuel Claudio Ortiz, Notario actuario de esta villa de Ledesma y su Juzgado de primera instancia.

Doy fe que en los autos de concurso necesario que se instruyen en este Juzgado por mi testimonio á instancia de Don Tiburcio Rodríguez Méndez, vecino de esta villa, representado por el Procurador García, contra D. José Furquet y Mont, vecino de Valdelosa, se ha dictado un auto declarando en concurso necesario de acreedores al Furquet, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva del auto.—Vistos los artículos 1.033, 1.133 y siguientes y los de la Sección 3.ª, tit. 12, lib. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara en concurso necesario de acreedores á D. José Furquet y Mont, á quien se notificará inmediatamente este auto por quedar en su virtud incapacitado para la administración de sus bienes, teniendo por vencidas todas sus deudas pendientes, como dispone el art. 1.172 de dicha ley. Procedase al embargo y depósito de todos sus bienes, nombrándose depositario á persona de probidad y arraigo que designe bajo su responsabilidad la parte de D. Tiburcio Rodríguez, al que se le hará saber luego que se designe para su aceptación y juramento; y en vista de los bienes que se depositen, se le señalarán las dietas que corresponda, según el art. 1.184, y respecto del metálico y efectos públicos, estése á lo dispuesto por el 1.175. Se acuerda la retención de la correspondencia del deudor, librándose orden al Administrador de Correos para que la remita á este Juzgado, la que se abrirá á presencia del deudor; y ocúpense sus libros y papeles, formando el oportuno inventario, decretándose en su vista las providencias necesarias; acúmlense al concurso los juicios que se mencionan en el precedente escrito y los demás que señala la parte de D. Tiburcio Rodríguez, como pendientes en otros Juzgados, con excepción de los que determina el art. 1.033 de dicha ley, corriendo á la vista el expediente de testamentaria, aunque no ultimado, de Doña Manuela Gómez, por lo que hace al viudo D. José Furquet y Mont; y pasados los tres días siguientes al en que se haya hecho la notificación á éste y á los acreedores conocidos, dese cuenta y cítese por edictos á los desconocidos para que se presenten con sus títulos justificativos dentro de los 30 días siguientes á la citación é inserción de este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto las oportunas comunicaciones con los insertos necesarios.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido en Ledesma á 12 de Diciembre de 1882, de que doy fe.—Manuel San Román.—Ante mí, Manuel Claudio Ortiz.

Y debiendo notificarse la preinserta parte dispositiva del auto á D. José Furquet y Mont, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, el Sr. Juez de primera instancia de este partido por auto, fecha 1.º de los corrientes, ha ordenado que se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se hubiere hecho en persona al citado D. José Furquet.

Ledesma 23 de Febrero de 1883.—Manuel Claudio Ortiz.
X—1491

PRAVIA.

D. Luciano Salas, Juez accidental de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda de partición de los fincables de D. Manuel de Areces Cuervo, y su conjunta Doña Luisa Fernández de la Grana, vecinos que fueron de Prouga, término municipal de Pravia, que ya en el año de 1836 promovió D. Juan de Areces Cuervo, después de haberse litigado sobre el cuerpo y memorial de bienes y depósito de los mismos, por auto de 20 de Julio de 1834, que apelado confirmó con las costas el Tribunal superior en sentencias de vista y revista, y en el que, entre otras cosas, se ordena el depósito de los bienes que á su fallecimiento dejó la expresada Doña Luisa, resultantes de una escritura de liquidación de Sociedad compulsada en autos.

Después de estar este pleito paralizado por espacio de más de 20 años, por parte del Procurador D. Andrés Solís, en nombre de D. Francisco Cuervo, vecino de Jorcinas, como marido y legal representante de sus hijos habidos en matrimonio con Doña Cecilia de Areces Cuervo, hija ésta del expresado Don Juan, en 31 de Mayo de 1831 se acudió en escrito á este Juzgado solicitando se nombrase depositario de arraigo y responsabilidad y se le entregasen inmediatamente los bienes inventariados, y en 30 de Abril del mismo año 81, el mismo Procurador Sr. Solís en otro escrito solicitó que el Archivero general le hiciese entrega de los expresados autos de partición, habiendo por virtud de este escrito recaído la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez Gil de Castro.—Juzgado de primera instancia de Pravia y Mayo 3 de 1831.—Por presentado este escrito, y visto lo que en él se solicita, hágase saber al Archivero general, D. Fernando Suárez Arrojas, haga entrega al Procurador Solís del expediente de partición que se dice bajo el competente recibo, para los fines que lo pretende.

Providenciado y rubricado por el Sr. Juez, doy fe.—Está rubricado.—Celestino Castrillón.

A continuación, y á virtud del citado escrito de 31 de Mayo del año de 81 en que se solicita el depósito, existe la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Martín.—Pravia y Abril 26 de 1832.—Por presentado el anterior escrito, y vistos los antecedentes á que se refiere, se nombra á D. Ramón Díaz y Menéndez, vecino de Beifar, parroquia de Prouga, Depositario y Administrador de todos los bienes que aparecen relacionados y tasados al folio 67 y siguientes de la pieza iniciada de 1844, en cuanto esa relación esté conforme con la escritura compulsada al folio 124 vuelto; hágase saber este nombramiento á la persona designada para su aceptación, previniéndole preste fianza por valor de 4.000 pesetas para responder de la administración; hecho lo cual, se le entregarán los bienes para lo acordado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Rosendo Martínez.—Ante mí, Celestino Castrillón.

Aceptado por D. Ramón Díaz y Menéndez el cargo de tal Depositario, y prestada fianza personal, el citado Procurador Solís, en escrito de 13 de Junio último solicitó la aprobación de dicha fianza y el cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia de 26 de Abril, habiéndose en consecuencia dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez Martín.—Pravia 11 de Julio de 1832.—Visto lo resultante de las precedentes diligencias, el recurrente D. Andrés Solís manifieste los nombres, apellidos y vecindades de los interesados en la testamentaria que motiva las mismas, con quienes se puedan entender las sucesivas, y por lo que hace á la fianza del Depositario en quien se constituyen los bienes de la herencia, entiéndase hipotecaria, bien depositándose los 4.000 rs. en la sucursal, ó Administración de San Esteban.

Providenciado y firmado por el Sr. Juez, doy fe.—Martín.—Ante mí, Celestino Castrillón.

En escrito de 13 de Julio último el Procurador Solís acudió solicitando reforma de la anterior providencia de 11 del mismo mes, dictándose en virtud del mismo las dos siguientes

«Providencia.—Juez Sr. Martín.—Pravia 17 de Julio de 1832.—Por presentado el anterior escrito, y mediante á que la providencia de 12 del corriente se proveyó á instancia del Procurador D. Rafael de la Uz, como representante de D. Manuel Álvarez, la convocación de las partes conocidas á una comparecencia, para que se pusiesen de acuerdo acerca de la clase de procedimiento por que se debía regir el asunto; y en tanto este acto no tenga lugar, se suspende resolver sobre la petición del D. Francisco, de cuya petición se dará cuenta oportunamente para proveer.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Martín.—Ante mí, Celestino Castrillón.

«Providencia.—Sr. Juez Martín.—Pravia 30 de Octubre de 1832.—Visto lo que resulta de estos autos, en cuanto al escrito del Procurador Solís, fecha 13 de Junio último, se reforma por contrario imperio la providencia de 11 del mismo mes, mientras por ella se le previno manifestase los nombres de los interesados en la herencia, dejándola subsistente en los demás extremos que contiene.

Por lo que resulta de la comparecencia fecha 19 del citado mes, continúe tramitándose el expediente por el antiguo procedimiento; únanse en una sola pieza á continuación de la testamentaria todas las diligencias practicadas, y en cumplimiento del proveído del 12 del mes repetido, entréguese los autos al Procurador de la Uz para que pida lo que convenga á su derecho, habiendo de notificarse todas las resoluciones recaídas y que recaigan con arreglo á derecho.

Providenciado y firmado por el Sr. Juez, doy fe.—Martín.—Ante mí, Celestino Castrillón.

La providencia del 12 de Julio último á que se refiere la que queda preinserta y fué dictada en virtud de escrito con que acudió el Procurador D. Rafael de la Uz á nombre de Don Manuel Álvarez y Álvarez, vecino de Prouga, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez Martín.—Pravia y Julio 12 de 1832.—Por presentado este escrito, se tiene por parte en la representación que comparece al Procurador D. Rafael de la Uz; y consiguiente á lo que se solicita en el primer otrosí, sáquese de la pretensión de pobreza testimonio para formar la pieza separada, y luego dese cuenta, convocando á D. Manuel Areces Cuervo y á D. Francisco Cuervo de la Barca y al Ministerio fiscal, á una comparecencia que tendrá lugar el día 19 del corriente, á las diez, para que se pongan de acuerdo sobre el procedimiento que ha de seguirse en estos autos, los que después se entregarán al mismo Procurador para que pida lo que convenga á su derecho.

Providenciado y firmado por el Sr. Juez, doy fe.—Martín.—Ante mí, Celestino Castrillón.

El Procurador Solís, en escrito de 1.º de Noviembre último, acudió al Juzgado solicitando que la notificación de la providencia de depósito sólo debía hacerse á D. Manuel Areces y á D. Manuel Álvarez, pues que á él ya le estaba hecha, y en otro caso verificarla en cuanto á los ausentes á medio de edictos, ó nombrarles defensor á quien se haga, llevándola seguidamente á efecto para evitar mayores perjuicios, recayendo á virtud de dicho escrito la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Martín.—Juzgado de primera instancia de Pravia, y Noviembre 11 de 1832.—Por presentado el anterior escrito; y en su vista, con los antecedentes, cúmplase como en los mismos se previene en las providencias de 26 de Abril y 11 de Junio en combinación con la de 30 del próximo pasado mes, verificándose por edictos en los sitios públicos de costumbre, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por término de 20 días, las notificaciones á los que puedan ser interesados en esta herencia á que se refiere la última.

Providenciado y firmado por el Sr. Juez, doy fe.—Martín.—Ante mí, Celestino Castrillón.

En escrito de 14 de Noviembre último, el Procurador Solís acudió al Juzgado exponiendo las razones que existían para solicitar la reforma de la anterior providencia, terminando con la súplica siguiente:

Suplico á V. S. se sirva reformar por contrario imperio su providencia del 11 del corriente, en cuanto por ella se manda que las que recaigan se notifiquen á los no apersonados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, con término de 20 días, declarando en consecuencia que esta forma de notificaciones sólo es aplicable á las ya dictadas, debiendo hacerse respecto á todas en un solo edicto, en el cual además se les llame para que comparezcan á medio de Procurador; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, y de ser notificados en adelante en los estrados del Juzgado y sitios públicos acostumbrados en el lugar del juicio, y si no lo estimase así, admitirse en ambos efectos la apelación que interpongo para ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del territorio, á la cual, para el debido conocimiento se eleven los autos originales con las oportunas citaciones, recayendo en consecuencia la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez Martín.—Juzgado de primera instancia de Pravia y Noviembre 29 de 1832.—Por presentado el anterior escrito y como en el mismo se pide; y al efecto se responde por contrario imperio la anterior providencia, según y en la forma que pide en la súplica de dicho escrito.

Providenciado y firmado por el Sr. Juez, doy fe.—Martín.—Ante mí, Celestino Castrillón.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los que se consideran con derecho á dicha herencia para que dentro de 20 días comparezcan en este Juzgado á ejecutarlo por medio de Procurador y dirección de Letrado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, y de ser notificados en adelante en los estrados del Juzgado y sitio público de costumbre en esta villa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, puesto que en el *Boletín oficial* ya lo ha sido en los días 22 y 23 de Diciembre próximo pasado, se libra el presente en Pravia y Enero 20 de 1833.—Luciano Salas.—Por orden de S. S., Celestino Castrillón.

SAN SEBASTIAN.

D. Gervasio Olidén, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción de este partido por incompatibilidad de éste y del Juez municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Hipólito y D. Emilio Got, vecinos y del comercio que han sido de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que presten declaración en causa que se les sigue sobre insolvencia fraudulenta; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de

la policía judicial proceder á la busca y captura de dichos individuos; y caso de ser habidos, los presenten en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 13 de Enero de 1883.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luearca, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Francisco González Collado, hijo de Juan y de Teresa, de 33 años de edad, natural de Sorribas, provincia de Oviedo, soldado licenciado del Ejército de Ultramar, cuyas otras circunstancias se ignoran, residente, según noticias adquiridas, en la villa y Corte de Madrid, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 12 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la indagatoria acordada en el procedimiento criminal que contra él se instruye por haber sentado plaza con nombre y apellido supuestos, así como á manifestar, aconsejado por Letrado, si opta porque continúe la causa por el antiguo ó nuevo procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 15 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Licenciado Genaro de Cos.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rafael de los Reyes Ramírez, hijo de José y Amparo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cigarrero y de 52 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan noticia del paradero de aquél procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 12 de Enero de 1883.—José García Guerra.—El actuario, José Gutiérrez.

D. José García Guerra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Dolores Fernández Pérez, hija de José y Josefa, natural de Umbrete, vecina de esta ciudad, soltera, sirvienta y de 25 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aquella, procedan á la captura y remisión á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Sevilla y Enero 12 de 1883.—José García Guerra.—El actuario, José Gutiérrez.

D. José García Guerra, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Mello y Suárez, natural de Aznalcázar, viudo, propietario, y de 39 años de edad, y á Francisco Quero Jiménez, natural de Ronda, vecino de esta capital, soltero, barbero, y de 28 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por atentado; bajo apercibimiento de que no hacerlo les pararán el perjuicio que hubiese lugar y serán declarados rebeldes.

Dada en Sevilla á 13 de Enero de 1883.—José García Guerra.—El actuario, José Gutiérrez.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Expósito, conocido por Manuel Álvarez Mieres, alias el Frío, natural y vecino de esta ciudad, con habitación en la calle de Santiago, núm. 31, soltero, albañil, y de edad de 20 años, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin barba y sin que existan otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado en unión de otros por atentado á agentes de orden público y sospechas de robo; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del referido; y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición al fin indicado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 15 de Enero de 1883.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El actuario, Manuel de Moya.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á José Martínez Millán, alias Pinturero, cuyo actual paradero se ignora, y es de 24 años de edad, de estatura mediana, delgado, cabello castaño oscuro, peinado con tufos, barba escasa, color moreno claro, bien parecido, y viste de chaqueta, sin observarsele seña alguna particular, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Peñuela, núm. 4, ó en la cárcel de esta capital, á fin de que en el penal correspondiente extinga la condena de 15 meses de presidio correccional que por sentencia ejecutoria le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo y otros por robo frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial en el nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) para que procedan á la busca y captura del mencionado José Martínez Millán; y habido que sea, le conduzcan á la cárcel con las seguridades convenientes. Dada en Sevilla á 11 de Enero de 1883.—Francisco Molina y Bermejo.—Licenciado Manuel Jover.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

Balances de lo que constituye el activo y pasivo de la misma, verificado en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Palma 31 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Joaquín Fiol.—El Tenedor de libros, J. González Constant.—El Director general, Guillermo Moragues. X—4190

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as meat, oil, and other commodities.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue data for various districts and a total.

Madrid 6 de Marzo de 1883.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer nevó en Burgos, Logroño, Pamplona y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MARZO.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47.80-85. París, á 2 días vista, fr., 4.92 1/2-83.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1883.

Table with meteorological data including temperature, humidity, wind direction, and other observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Marzo de 1883.

Table showing telegraphic reports from various locations, including weather conditions and other details.

RETRASADOS.

Día 6.

Small table listing delayed telegrams.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1.50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 146 de abono.—Turno 2.º par.—Lucrecia Borgia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 2.º par.—Conflicto entre dos deberes.—El que nace para rico.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Enrique Ferrer.—Amor que empieza y amor que acaba.—Galatea.—I feroci romani.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 138 de abono.—Turno 6.º.—El Principe Hamlet.—Un almuerzo para dos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º.—Una criolla.—Un joven simpático.—Intermedios por el sexteto.
JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las tres.—Gran ascensión extraordinaria del valiente aeronauta español Esteban Martínez.—Carreras de jacos en competencia con un andarín.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno par.—Fra-Diavolo.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El Duende.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tio Maroma.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Salón Esplendor.—Noticia fresca.—El primer galán.